



ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2.- Se modifica según lo acordado en el Pleno celebrado el 09 de Noviembre de 2007, por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, servicio cuyo objeto es prestar en el domicilio de las personas atenciones de carácter doméstico, de apoyo psicológico, social y/o rehabilitador para procurar su permanencia en su entorno habitual con condiciones de vida adecuadas.

SUJETOS PASIVOS.-

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 4.-Según acuerdo plenario de 09 de Noviembre de 2.007, queda redactado en Ingresos mensuales y horas semanales posibles: Ingresos mensuales de la persona atendida y de su cónyuge o persona con análoga relación con la que conviva. Si cada cónyuge tiene ingresos propios y la suma de los ingresos de ambos superan el S.M.I., la base imponible será el resultado de dividir por 1,5 la suma de ingresos de ambos cónyuges. Si la suma de ingresos no rebasa el S.M.I., el coeficiente será 2.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- Según acuerdo plenario de 09 de Noviembre de 2.007, la cuota tributaria será calculada de acuerdo con la regla anterior, aplicando la tabla que se acompaña en Anexo I.

NORMAS DE APLICACIÓN.-

Artículo 6.-

1.- No se prestará el servicio de ayuda a domicilio a aquellos usuarios cuyos ingresos superen los establecidos como máximos en la tarifa anterior.

2.- Se incrementarán los límites mensuales de los ingresos de las diferentes pensiones en los términos que prevean las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

EXENCIONES.-

Artículo 7.- Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa anterior.

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo 8.- La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

Artículo 9.- Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

PRIMERA: Podrán beneficiarse de este servicio de forma permanente o temporal, cuantas personas por razones de edad padecimiento físico, psíquico o sensorial, bien permanentemente o temporalmente según lo demanden.

SEGUNDA: Estas personas bien por sí mismas o por recomendación de los servicios sociales de base lo solicitarán al Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES (Cáceres)

C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. (927) 20 00 01 - 20 01 90 - Fax 20 10 90

TERCERA: La solicitud será informada por el servicio social de base y en caso de ser admitida con el Visto Bueno de la Alcaldía o persona en quien delegue se comenzará a prestar el servicio.

CUARTA: Incluida el 31 de diciembre de 1.999, en caso de que un usuario del servicio se ausentara por un plazo superior a 15 días en un mes, previo aviso con antelación suficiente a los servicios municipales, se reducirá al 50% la tasa.

En caso de que el usuario se ausentara menos de 15 días no tendrá derecho a reducción.

En caso de ausencia de meses completos no aportará nada.

Se incluye, según lo acordado en Pleno de 09 de Noviembre de 2.007, que si ambos cónyuges son perceptores de pensión y conviven en el mismo domicilio, se sumarán los importes de ambas pensiones para determinar la cuota tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en su sesión de 12 de Noviembre de 1.998, y comenzará a aplicarse a 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación, y ha sido modificada el 31 de diciembre de 1.999.

Sierra de Fuentes a 1 de enero de 2.008.





AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES (Cáceres)

28

C.I.F. P-1018000-H - Plaza España, n.º 1 - C.P. 10181 - Teléfs. (927) 20 00 01 - 20 01 90 - Fax 20 10 90

ANEXO I

RENTA PER CAPITA	1 hora	2 h.	3 h.	4 h.	5 h.	6 h.	7 h.	8 h.	9 h.	10 h.	11 h.	12 h.
50 % S.M.I.	5	10	15	17.50	20	22.50	25	26.50	28	29.50	31	32.50
75 % S.M.I.	7.50	15	22.50	26.25	30	33.75	37.50	39.50	41.50	43.50	45.50	47.50
Menos del S.M.I.	10	20	30	35	40	45	50	52.50	55	57.50	60	62.50
Menos del 1'5 S.M.I.	15	30	45	52.50	60	67.50	75	78.75	82.50	86.25	90	93.75
Menos del 2'5 S.M.I.	22.50	45	67.50	78.75	90	101.25	112.50	118.75	125	131.25	137.50	143.75
Más de 2 S.M.I.	30	60	90	105	120	135	150	157.50	165	172.50	180	187.50

Sierra de Fuentes de Fuentes de
2.008